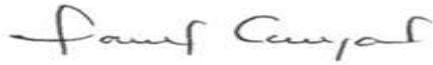


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 31 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. KATHERIN JULIETH LOPEZ MOSQUERA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-00027

INTERLOCUTORIO No. 183

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **KATHERIN JULIETH LOPEZ MOSQUERA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 247 del 01 de agosto de 2019 proferida por este despacho judicial, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de **KATHERIN JULIETH LOPEZ MOSQUERA en calidad de hija mayor de edad y estudiante – dependiente**, por los siguientes conceptos:

1.- Reconocer y pagar la suma de **\$66.215.350** por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente no prescrito, causado en el periodo comprendido entre el **25 de abril del 2001 hasta 5 de julio del 2012**, en cuantía de **1 S.M.L.M.V.**, a razón de **14 mesadas anuales**, sin perjuicio de los incrementos legales que anualmente decreta el Gobierno Nacional.

2.- Reconocer y pagar las mesadas retroactivas causadas, desde el día siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad, **6 de julio del 2012**, y hasta la última fecha en la cual acredite la condición de estudiante – dependiente- con anterioridad al cumplimiento de los 25 años de edad.

3. Pagar los emolumentos reconocidos debidamente **INDEXADOS**, de conformidad con el IPC certificado por el DANE o el BANCO DE LA REPÚBLICA.
4. Ordenar a **COLPENSIONES** efectuar las retenciones legales y obligatorias para el subsistema de salud, de las mesadas retroactivas y las que a futuro se causen, conforme lo establece el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.
5. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.150.000.00)** por concepto de costas de primera instancia.
6. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)** por concepto de costas de segunda instancia.
7. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.
9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201a19bc9310971dd7b18895d7519f949a5ea83f6204642891419cd3feab9907**
Documento generado en 31/01/2022 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>